



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, SA, en el término municipal de Mérida. (2014060370)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de marzo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, SA, en el término municipal de Mérida (Badajoz), con CIF A-79433660.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en Polígono Industrial El Prado, parcela R, 19. calle Plasencia, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). X = 726.808, Y = 4.312.009; huso 29; datum ED50.

Tercero. La actividad dispone de licencia de actividad desde junio de 2003, siendo de aplicación la Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II, apartados b) y c), del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de octubre de 2013 a Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, SA y al Ayuntamiento de Mérida, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, SA, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Mérida (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/081.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:

Recogida, incluyendo clasificación y almacenamiento, de los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 07*
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 07*
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 08*
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 04*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de fondos de tanques	Residuos del refino del petróleo; a su vez dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 03*
Derrames de hidrocarburos		05 01 05*
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 01 01*
Ácido clorhídrico		06 01 02*
Ácido fluorhídrico		06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso		06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso		06 01 05*
Otros ácidos		06 01 06*
Hidróxido cálcico		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de bases; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos
Hidróxido amónico	06 02 03*	
Hidróxido potásico o sódico	06 02 04*	
Otras bases	06 02 05*	
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados		06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados		06 03 15*
Residuos que contienen arsénico	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 04 03*
Residuos que contienen mercurio		06 04 04*
Residuos que contienen otros metales pesados		06 04 05*
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 02*
Residuos de electrólisis que contienen amianto	Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro		06 07 02*
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos	Residuos de la FFDU de silicio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 08 02*
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 03*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02).		06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto.		06 13 04*
Hollín		06 13 05*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.		07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 01 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 01 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 01 11*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados		07 02 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 02 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 02 07*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 02 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 02 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 02 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.		07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas.		07 02 16*
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11); a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 03 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 03 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.		07 03 04*
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 03 08*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 03 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 03 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 03 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 04 01*	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 04 03*	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 04 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 04 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 04 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 04 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.		07 04 11*	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.		07 04 13*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.		Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.			07 05 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos			07 05 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 05 07*		
Otros residuos de reacción y de destilación	07 05 08*		
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 05 09*		
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 05 10*		
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 05 11*		
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	07 05 13*		
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 01*	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 06 03*	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 06 04*	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 06 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación.		07 06 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.		07 06 09*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados.		07 06 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 06 11*	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 07 01*	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados		07 07 03*	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos		07 07 04*	
Residuos de reacción y de destilación halogenados		07 07 07*	
Otros residuos de reacción y de destilación		07 07 08*	
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados		07 07 09*	
Otras tortas de filtración y absorbentes usados		07 07 10*	
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas		07 07 11*	
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 01 11*
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.			08 01 13*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*		
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*		
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 19*		
Residuos de decapantes o desbarnizadores	08 01 21*		
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de tintas de impresión; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 03 12*	
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.		08 03 14*	
Residuos de soluciones corrosivas.		08 03 16*	
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		08 03 17*	
Aceites de dispersión		08 03 19*	
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización); a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 04 09*	
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 11*	



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 13*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.		08 04 15*
Aceite de resina		08 04 17*
Isocianatos residuales	Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08; a su vez, dentro de residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 05 01*
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	Residuos de la industria fotográfica	09 01 01*
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.		09 01 02*
Soluciones de revelado con disolventes.		09 01 03*
Soluciones de fijado.		09 01 04*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado.		09 01 05*
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 04*
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas		10 01 18*
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas		10 01 22*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 11*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas		10 11 19*
Residuos del vidriado que contienen metales pesados	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 11*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización); a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11 01 16*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 09*
Ceras y grasas usadas		12 01 12*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas		12 01 14*
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.		12 01 16*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas		12 01 20*
Aceites hidráulicos que contienen PCB's	Residuos de aceites hidráulicos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 01 01*
Emulsiones clorados		13 01 04*
Emulsiones no cloradas		13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales clorados		13 01 09*
Aceites hidráulicos minerales no clorados		13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos		13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		13 01 12*
Otros aceites hidráulicos		13 01 13*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.		13 02 06*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 03 01*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor		13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor		13 03 08*
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 05 01*
Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas		13 05 02*
Lodos de interceptores		13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua y sustancias aceitosas		13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		13 05 08*
Fuel oil y gasóleo		Residuos de combustibles líquidos; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
Gasolina	13 07 02*	
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	
Otras emulsiones	Residuos de aceites no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13 08 02*
Residuos no especificados en otra categoría.		13 08 99*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Clorofluorocarbonos, CFC, HFC.	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos; a su vez, dentro de residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados		14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes (no halogenados)		14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados		14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes		14 06 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida Peligrosa.		15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 02*
Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio		16 01 08*
Componentes que contienen PCB's		16 01 09*
Componentes explosivos (air bags)		16 01 10*
Zapatillas de freno que contienen amianto		16 01 11*
Líquidos de freno		16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.		16 01 14*
Transformadores y condensadores que contienen PCB's	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 09*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC		16 02 11*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (*) distintos de 160209 y 160212		16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados		16 02 15*
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas		16 03 05*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos	16 05 04*



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen sustancias peligrosas		16 05 08*
Baterías de plomo	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 01*
Acumuladores Ni-Cd		16 06 02*
Pilas de Mercurio		16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente		16 06 06*
Residuos que contienen hidrocarburos.	Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas	16 07 08*
Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 07*
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 10 01*
Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas	Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 03*
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos que contienen sustancias peligrosas		16 11 05*
Mezclas o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 01 06*
Vidrio, plásticos y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 04*
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 03 01*
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.		17 05 03*
Otros materiales de aislamiento que contienen amianto	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		17 06 03*
Materiales de construcción que contienen amianto		17 06 05*

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Otros residuos de construcción y demolición(incluidos los residuos mezclados)que contienen sustancias peligrosas.	Otros residuos de construcción y demolición; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 09 03*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 06*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.		18 02 05*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 11*
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	Lixiviados de vertedero; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 07 02*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 06*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		19 08 13*
Disolventes	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 13*
Productos fotoquímicos		20 01 17*
Pesticidas		20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos		20 01 23*
Pinturas, tintas adhesivas y resinas que contienen sustancias peligrosas		20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas		20 01 29*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (*)		20 01 35*

- Residuos no peligrosos.

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	02 02 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.	Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 06 12
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	Residuos de la industria fotográfica	09 01 07



Envases de papel y cartón.	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal); a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04
Metales mezclados.	Metales (incluidas sus aleaciones)	17 04 07
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 08 09
Lodos de la clarificación del agua.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.		19 09 05
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Plásticos.		20 01 39
Metales.		20 01 40
Lodos de fosas sépticas	Otros residuos municipales	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- La eliminación de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción) y de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior, ni de residuos no especificados en el punto 1. Los residuos recogidos, tras su clasificación, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo.
4. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
5. En lo referente a los aceites usados, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie y por el volumen dedicados al almacenamiento de los mismos: nave de 280 m²; tanques para aceite usado: dos tanques de 150 m³, un tanque de 50 m³ y un tanque de 40 m³; tanques para residuos industriales líquidos: tres tanques de 10 m³; foso de descarga y decantación de aguas y lodos hidrocarburoados, de 25 m³ útiles.
7. Las operaciones de carga y descarga se realizarán de forma que se asegure la contención por derrames accidentales, disponiéndose en cantidad suficiente de cuanto sea necesario para la actuación inmediata en caso de emergencia, debiéndose cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la legislación sobre protección civil.
8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
9. Con anterioridad a la recepción de los residuos peligrosos y previa solicitud de admisión por el productor, éstos deberán ser caracterizados, formalizándose la aceptación mediante el documento u hoja de aceptación del residuo.
10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable y dentro de las naves, a excepción de los depósitos y tanques de grandes dimensiones referidos en el punto 6 anterior, ubicados dentro de los correspondientes cubetos de retención; y de tres contenedores estancos y provistos de cubierta, de 30 m³ cada uno, para el almacenamiento de envases de metal, envases de plástico y trapos contaminados, respectivamente; que podrán situarse en patios exteriores de accesos controlados por el titular.

- c) Los residuos líquidos o lixiviables, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las fugas.
 - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
 - e) No se mezclarán residuos de distintas categorías de residuos ni con otras sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
A este respecto, habrá de existir una clara delimitación entre el área de almacenamiento de residuos peligrosos y el área de almacenamiento de residuos no peligrosos, dentro de la nave.
 - f) Como medida de prevención, los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad química.
11. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 35.399 € (treinta y cinco mil trescientos noventa y nueve euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
13. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, en virtud de lo indicado en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 6 del Real Decreto 833/1998, por el que se aprueba el Reglamento de residuos peligrosos.
- Este seguro deberá cubrir, en todo caso:
- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - b) Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
 - c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad ambiental.



El interesado deberá aportar certificado del preceptivo seguro de responsabilidad civil, para lo cual deberá utilizar el modelo establecido por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

14. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
15. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones del gestor de residuos establecidas en la normativa. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	Residuos de aceites y de combustibles líquidos	13 05 07	7.000
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02	50
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Fracciones recogidas selectivamente	20 01 21	5

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Se aplicarán las medidas previstas por el titular en la documentación técnica a fin de minimizar la evaporación en la balsa de purga de aguas contaminadas y en el foso de descarga y decantación de aguas con hidrocarburos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la nave de almacenamiento de residuos industriales. Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames, para su posterior entrega a gestor autorizado de residuos.
 - c) Una red de recogida de pluviales en las zonas en las que no existe riesgo de contaminación por arrastre de sustancias, donde no se manipulan ni almacenan residuos. Estas aguas se conducirán desde las arquetas de recogida a un separador de hidrocarburos, previo a su vertido a red de saneamiento municipal.
 - d) Una red de recogida de pluviales susceptibles de resultar contaminadas por arrastre de sustancias, en zonas de manipulación y trasiego de aceites. Estas aguas pasarán por una rejilla de desbaste y se dirigirán a una arqueta distribuidora. Desde esta arqueta,



mediante un sistema de llaves, se dirigirán las aguas a la balsa de aguas de purgas o al separador de hidrocarburos previo a vertido a red de saneamiento municipal, dependiendo de si hay restos de aceite o no, respectivamente.

2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Mérida y cumplir con la ordenanza municipal correspondiente.
4. La arqueta de control del foso para el almacenamiento de residuos acuosos deberá ser revisada con una periodicidad mínima semanal, aplicando en caso de detección de fugas el protocolo de actuación indicado en la documentación presentada por el titular en la autorización inicial de esta infraestructura.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Condiciones generales

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, prevención y protección contra incendios y seguridad industrial, entre otras.

- h - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil. Para éste último, la DGMA indicará el formato de documento a emplear.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) Autorización municipal de vertido de aguas residuales.
4. Una vez otorgada la AAU, en caso necesario, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la actualización del registro de productores de residuos peligrosos y gestores de residuos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar el transporte de los residuos, que deberán ser tramitados atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y gestión de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
7. La documentación referida en el anterior estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos no tratados desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite la valoración de los residuos.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 3 de febrero de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos a través de las actividades de recogida, incluyendo almacenamiento, de residuos peligrosos y no peligrosos. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en la presente autorización.

El proceso de recogida supone la clasificación y almacenamiento de los residuos recogidos a los productores, hasta su envío a un gestor autorizado para su gestión final.

La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie y por el volumen dedicados al almacenamiento de los mismos: nave de 280 m²; tanques para aceite usado: dos tanques de 150 m³, un tanque de 50 m³ y un tanque de 40 m³; tanques para residuos industriales líquidos: tres tanques de 10 m³; foso de descarga y decantación de aguas y lodos hidrocarbureados, de 25 m³ útiles.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se lleva a cabo en el Polígono Industrial El Prado, parcela R, 19. Calle Plasencia, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 726.808, Y = 4.312.009; huso 29; datum ED50.

El centro de transferencia de residuos industriales ocupa una parcela de 3.800 m², en la que se distinguen las siguientes infraestructuras:

- Cubeto de almacenamiento de residuos a granel.
 - Aceite usado: dos tanques de almacenamiento de 150 m³; un tanque de recepción de 50 m³; y otro de 40 m³ para aceites contaminados.
 - Residuos industriales: tres tanques de 10 m³.
- Balsa de purga de aguas contaminadas para la recogida de derrames, fugas, aguas de proceso, etc.
- Caseta de bombas y filtros.
- Plataforma de carga y descarga.
- Nave cubierta de almacenamiento de residuos industriales envasados, que ocupa una superficie de 20*14 m con una altura libre de 5,5 m.



- Tres contenedores estancos y provistos de cubierta, de 30 m³ cada uno, para el almacenamiento de envases de metal, envases de plástico y trapos contaminados, respectivamente.
- Foso de descarga y decantación.
- Edificio administrativo, con oficina, laboratorio y aseo.
- Zona de aparcamiento de automóviles.

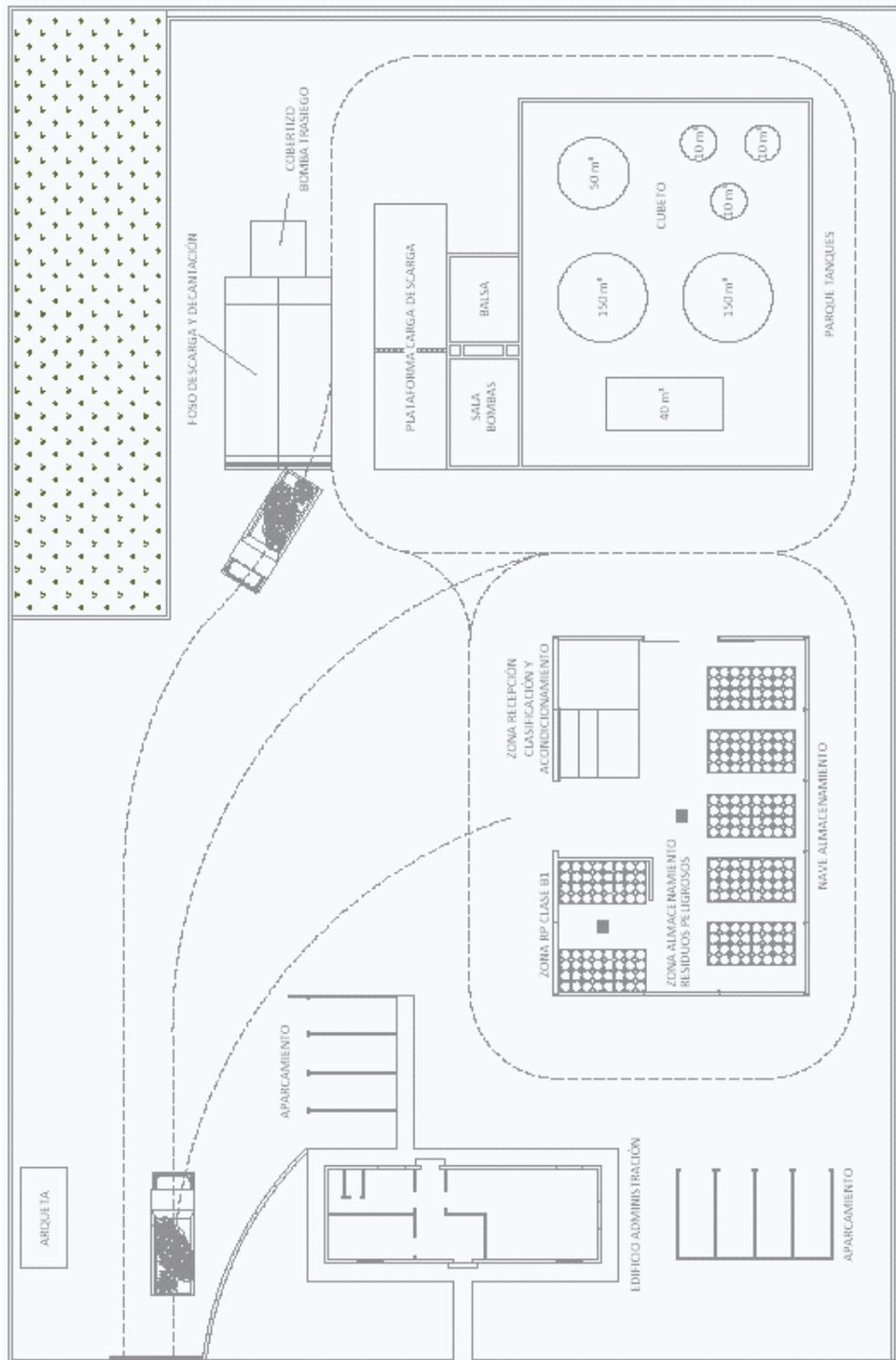


Figura 1. Plano en planta de instalaciones, infraestructuras y equipos.

